



MINISTERIO  
DE ECONOMIA  
Y HACIENDA



TR25700-2007

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS  
Y FONDOS DE PENSIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL  
MERCADO DE SEGUROS

SERVICIO DE MEDIADORES DE SEGUROS



15/06/2007 13:21:29  
Registro General de Salida

00012715-2007

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
CORREDORES DE REASEGUROS -  
ASECORE-  
C/ Ramón Gómez de la Serna, 2, Esc. 3ª-  
1ºB.  
28035 MADRID

Ref.: 2470472007.

N.Ref.: AG-1353/2007.

En contestación a su escrito que al margen se referencia en que formula consultas relativas a la aplicación de la Ley 26/2006 de 17 de julio de mediación de seguro y reaseguros privados, le informo correlativamente a las cuestiones planteadas que, le informo en cuanto a las cuestiones planteadas por esa Asociación que:

1.- Respeto a los derechos adquiridos de las sociedades de correduría de reaseguros:

A este respecto la Ley 26/2006 en su disposición transitoria segunda, número 3 prevé el régimen de derechos adquiridos de las personas que han venido ejerciendo la mediación de reaseguros con anterioridad a su entrada en vigor, estableciendo que *"aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen venido ejerciendo la actividad de mediación de reaseguros con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley podrán solicitar en el plazo de un año desde dicha fecha ser inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, de corredores de reaseguros y de sus altos cargos, una vez acreditado previamente ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 27.1.e) de esta Ley y aportada la información y documentación necesaria para su inscripción en dicho registro"*, recogiendo, por tanto, un régimen de inscripción que reconoce dichos derechos adquiridos y no exigiendo el resto de requisitos previstos en el artículo 35 para las personas que accedan inicialmente al ejercicio de la actividad de correduría de reaseguros, salvo el de acreditar la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional.

2.- Derechos adquiridos de los altos cargos de las sociedades de correduría de reaseguros:

La Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y demás personas que participen directamente en la mediación de los seguros y reaseguros privados, sienta el principio de igualdad de trato a este respecto, y en párrafo final de su apartado 9, establece el régimen de derechos adquiridos aplicable a los altos cargos de las sociedades de correduría de reaseguros en cuanto que aquéllas personas domiciliadas o residentes en España, comprendidas en el grupo A del apartado 2 de



dicha resolución, que acrediten que venían ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2006, de acuerdo con la derogada Ley 9/1992, de 30 de abril, como corredores de reaseguros, o llevando la dirección efectiva o desempeñando funciones de dirección técnica en el caso de las corredurías de reaseguros no tendrán que superar los cursos y programas de formación previstos para desempeñar las funciones correspondientes al grupo del citado apartado 2 en el que respectivamente están encuadradas.

Por otra parte, el apartado 3 de la Resolución prevé un sistema de reconocimiento de los conocimientos previos, a fin de modular los cursos de formación exigidos a los mediadores de seguros y de reaseguros y a las personas que participan, bajo la dirección de estos, en la mediación de los seguros y reaseguros, y se prevé que *“para las personas que acrediten haber ejercido como agente de seguros o haber desempeñado funciones de dirección en sociedades de mediación de seguros o de reaseguros durante un plazo no inferior a cinco años, la duración del curso previsto en los anexos I, II y III de dicha resolución se reducirá en lo relativo al módulo general y a los módulos específicos por ramos en los que hubiesen desempeñado sus funciones”*.

En consecuencia, el régimen legal vigente de derechos adquiridos en materia de formación aplicable a los altos cargos de las sociedades de correduría de reaseguros que vinieran ejerciendo legalmente con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley 26/2006, está previsto ya en la normativa vigente en trato de igualdad con el resto de mediadores.

3.- Documentación a presentar ante la DGSFP:

A fin de realizar la necesaria inscripción de las sociedades de correduría de reaseguros que vinieran ejerciendo legalmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2006, en el Registro de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos, deberá aportarse el original o la copia legalizada notarialmente o cotejada por la Administración de la escritura de constitución como sociedad mercantil y, en su caso, de las modificaciones posteriores, inscritas en el Registro Mercantil, incluyendo los estatutos sociales. También podrán presentarse a estos efectos las copias de dichos documentos con nota simple del Registro mercantil relativa a las inscripciones practicadas.

4.- Seguro de Responsabilidad civil profesional: Para verificar el cumplimiento de la exigencia de estar cubierto por un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera deberá aportarse una copia del contrato (en español o en inglés) en la que se pueda comprobar la suma asegurada conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, junto con la del recibo o justificante del pago. Asimismo, en caso de que el seguro tenga franquicia, ésta no será oponible en ningún caso al tercero perjudicado.



5.- Expresión "corredor de reaseguros":

La Ley 26/2006 dispone en su artículo 37 que *"los corredores de reaseguros deberán destacar en toda la publicidad y documentación mercantil de mediación de reaseguros su condición de corredor de reaseguros, así como las circunstancias de estar inscrito en el Registro previsto en el artículo 52 de esta Ley, y tener concertado un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, con arreglo al artículo 35.1"*.

Sin embargo, no se exige que en los estatutos sociales, en cuanto a la denominación social, se incluya la expresión *"correduría de reaseguros"*, sin perjuicio de que los corredores de reaseguros que voluntariamente así lo decidan podrán incluirla.

6.- Formación: el Anexo I de la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones contiene un Módulo VIII, específico de reaseguro.

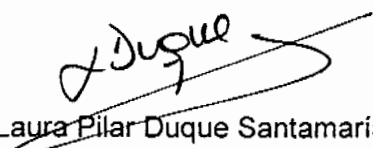
Tradicionalmente los cursos de formación en materias financieras y de seguros privados así como las pruebas de aptitud exigidos a los corredores de seguros que se han venido impartiendo hasta la entrada en vigor de la Ley 26/2006, han tenido un contenido importante en cuanto a las materias de reaseguro. Por otra parte, se considera necesario para conocer el reaseguro tener una formación adecuada también en el seguro directo.

No obstante, la mencionada Resolución establece una duración estimada del programa del Grupo A de 500 horas que el organizador podrá programar en función de las características y trabajo a desempeñar por los destinatarios, posibilitándose, en consecuencia, que en el caso de organización de estos cursos del Grupo A destinados a personas que vayan a desempeñar sus funciones en el ámbito de la mediación de reaseguros, se dé mayor contenido y duración al módulo de reaseguro.

7.- Documentación estadístico-contable anual:

El proyecto de Orden Ministerial que regula los procedimientos telemáticos incluye las modificaciones introducidas en el Anexo I del R.D. 301/2004 a fin de adaptar la información estadístico contable a la ley 26/2006, incluyendo las menciones relativas a los corredores de reaseguros. Lo cual no es óbice para que en futuras modificaciones se introduzcan las mejoras necesarias para establecer las peculiaridades propias de los corredores de reaseguros.

Madrid, 15 de junio de 2007.  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN  
DEL MERCADO DE SEGUROS

  
Laura Pilar Duque Santamaría.